



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN N° MEP-0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD. En San José, al ser las ocho horas con cuarenta y un minuto del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos números 21, 50, 77, 79 y 141 de la Constitución Política; 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, 6, 24 y 26 de la Convención sobre derechos del niño; 25 inciso 2), 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j), 99, 100, 102, 103 105, y 107 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, de 02 de mayo de 1978; 1, 2, 4, 7, 9, 13, 14, 20, 147, 148, 149, 155, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; 2, 6 y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; 1 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de septiembre de 1957; 123 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944; 5 y 45 del Código de Niñez y Adolescencia; 1, 2, 140 y 144 del Código de Familia; 39 y 57 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581; 71 inciso a) del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943; 6 del Reglamento General Establecimientos Oficiales de Educación Media, Decreto Ejecutivo N° 2 del año 1965; 8 inciso a) del Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235; Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, publicado en el Alcance Digital N° 46 a la Gaceta N.º 51 del 16 de marzo de 2020; y la Resolución MS-DM-2592-2020/ MEP-00713-2020 del 3 de abril de 2020, publicada en el Alcance Digital N°78 a La Gaceta N°73 del 7 de abril de 2020 y;

RESULTANDO

1. En enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 30 de enero de 2020, se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus que había provocado contagios y fallecimientos a nivel mundial.
2. El 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

3. El 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
4. En atención a las potestades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 8488 del 11 de enero de 2006, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S procedió a declarar Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República debido a la situación sanitaria provocada por la expansión de la pandemia COVID-19.
5. El Ministerio de Educación Pública, como administrador de los diferentes componentes del ramo de la educación y garante del interés superior de la persona menor y del derecho a la educación de la población estudiantil del sistema educativo costarricense, en estrecha colaboración con las autoridades sanitarias nacionales, ha considerado fundamental implementar acciones que permitan mitigar la transmisión del virus COVID19. Mediante circular número DM-016-03-2020, del 13 de marzo de 2020, decretó la suspensión parcial de lecciones según criterios de riesgo específicos que afectaran a los centros educativos. Conjuntamente con el Ministerio de Salud, mediante Resolución MS-DM-2382-2020 / MEP-0537-2020 del 16 de marzo 2020 se procedió con la suspensión general a nivel nacional de las lecciones del sistema educativo público y privado, desde preescolar hasta la educación diversificada a partir del 17 de marzo y hasta el 3 de abril del 2020, como medida preventiva y necesaria en los esfuerzos de contención de la propagación del COVID-19.
6. La Ministra de Educación Pública en conjunto con el Ministro de Salud, emitió la resolución N° MS-DM-2592-2020 / MEP-00713-2020 de las siete horas y tres minutos del 3 de abril del dos mil veinte, por la cual cambió la estrategia de prevención del contagio, derogando la resolución MS-DM-2382-2020 / MEP-0537-2020 y ordenando la reanudación del curso lectivo 2020, mediante la mediación pedagógica a distancia (virtual) o por medio de guías, textos educativos u otros medios académicos apropiados, durante el periodo especial de la emergencia nacional, habilitando temporalmente, el uso de herramientas, procedimientos tecnológicos y otros medios pedagógicos para dar acompañamiento académico alternativo a las personas estudiantes de los servicios educativos públicos y privados.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

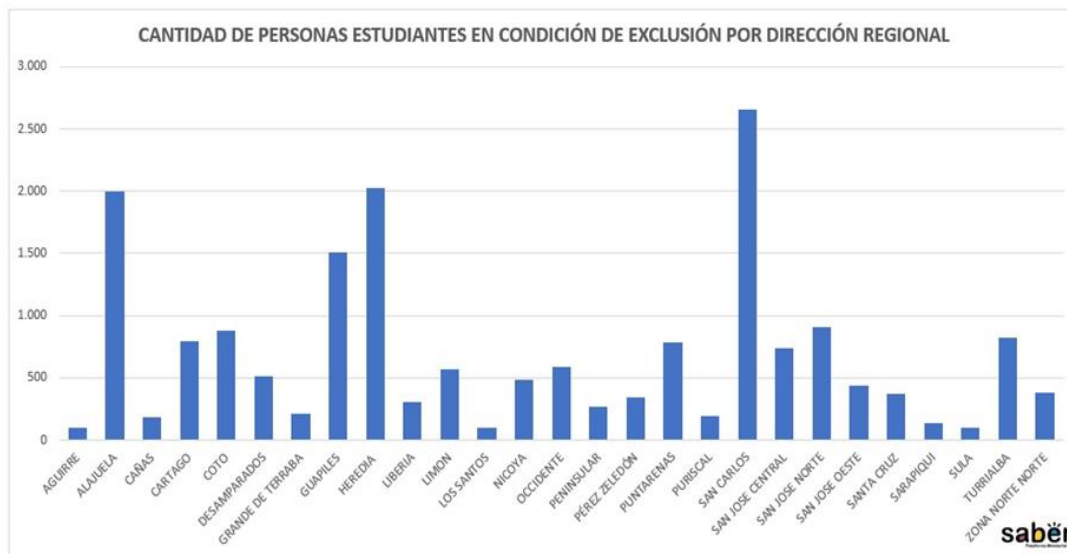
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

7. El 18 de diciembre del 2020 concluyó el curso lectivo correspondiente a ese año bajo la modalidad prevista en la resolución MS-DM-2592-2020 / MEP-00713-2020.
8. El Ministerio de Educación Pública durante el año 2020 diseñó la estrategia REGRESAR para el curso lectivo 2021, la cual comprende los protocolos sanitarios necesarios para el inicio de clases. Dichos protocolos fueron aprobados por el Ministerio de Salud en resoluciones comunicadas mediante oficios números MS-DM-6169 2020; MS-DM-6450-2020; MS-DM-6679-2020; MS-DM-7401-2020; y MS-DM-7449-2020. Adicionalmente el Ministerio de Educación Pública aprobó el Protocolo para la distribución de alimentos en centros educativos públicos por la suspensión de lecciones a raíz de la emergencia nacional COVID 19 mediante resolución N° MEP- 0555.03-2020.
9. La evaluación final del curso 2020, permitió al MEP reconocer que un número considerable de personas estudiantes concluyeron el año lectivo con bajos niveles de logro en la adquisición de conocimientos; esta realidad ha sido conocida en la información emanada de las regiones educativas al reportar las personas estudiantes que deberán presentar estrategias de promoción en febrero del presente año. Información que se resume en los siguientes gráficos que corresponden al censo de fin de año (diciembre 2020):



Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra



10. A la fecha 12 de enero 2021, se mantiene vigente la declaratoria de emergencia nacional por la presencia de la pandemia COVID 19 y la afectación por dicha enfermedad en el territorio nacional asciende a 181.093 casos de contagio confirmados, de los cuales 39.429 son casos activos y de ellos 596 personas se encuentran hospitalizadas; se registran a la fecha 2.367 lamentables fallecimientos.
11. Dado la situación anterior y con la finalidad de lograr la apertura del curso lectivo en condiciones seguras para las personas estudiantes, docentes y personal administrativo, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Salud, - además de los protocolos sanitarios citados en el resultando 8 anterior -, establecieron los “Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en centros educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19). LS-CS-014.”, aprobados por el Ministerio de Salud el 15 de diciembre del 2020 y sujetos a ser actualizados constantemente con el objeto de que respondan en todo momento a las necesidades y exigencias requeridas.
12. El 24 de diciembre de 2020 se inició en Costa Rica el programa oficial de vacunación contra COVID 19; según los criterios de riesgo establecidos por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (tanto el riesgo de enfermar gravemente y morir, como el riesgo de contagiarse y contagiar a otras personas) se establecieron 5 grupos de vacunación que serán abordados de manera sucesiva,

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

correspondiendo al personal del Ministerio de Educación Pública el 4° grupo a vacunar. No obstante, a las personas docentes o administrativas que laboren en centros educativos, mayores de 58 años o personas entre los 18 y 58 años que presenten algún factor de riesgo (hipertensos, diabéticos, cardiópatas, enfermos respiratorios crónicos, con enfermedad renal crónica, obesidad grado III y mórbida, o pacientes con cáncer) están incluidos en el grupo 2° o 3°, según corresponda el caso particular.

CONSIDERANDO:

- I. La educación es un derecho fundamental que tiene por finalidad el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (Artículo N° 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y N° 79 de nuestra Constitución Política). Es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento de movilidad social ascendente; indispensable para enfrentar la pobreza, la exclusión, la desigualdad y un medio para asegurar la paz.
- II. De conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, *el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.* Por consiguiente, corresponde al Ministerio de Educación Pública como órgano administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación, ofrecer los distintos procesos de formación de forma amplia y adecuada promoviendo el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas, la promoción de una sociedad que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social y la paz.
- III. De acuerdo con los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

- IV.** Es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- V.** Según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- VI.** Las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VII.** En atención a las disposiciones presentes en el artículo 77 de la Constitución Política, los artículos 120 inciso 1) y 123 del Código de Educación, Ley N° 181, los artículos 2, 4, 6, 12, 13 y 14 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160, los artículos 5, 107, 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, los artículos 39 y 57 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, el artículo 71 inciso a) del Código de Trabajo, Ley N° 2, el artículo 6 del Reglamento General Establecimientos Oficiales de Educación Media, Decreto Ejecutivo N° 2 del año 1965 y el artículos 8 inciso a) del Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235, corresponde al personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo del Ministerio de Educación Pública, implementar todas aquellas acciones o tarea que les sean encomendadas por las autoridades centrales, regionales o de centros educativos con el fin de facilitar las herramientas y apoyos a la población estudiantil, garantizando en todo momento el interés

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

superior de las personas menor de edad y el derecho a la educación que le atañe a la generalidad de la población estudiantil.

- VIII.** Nuestro país ha experimentado en los últimos años acontecimientos sociales como la huelga del 2018, centros educativos temporalmente cerrados por conflictos en la comunidad educativa (2019), eventos naturales de origen climático (2019 -2020) y la pandemia suscitada por la aparición del COVID-19 en el 2020 que han provocado como consecuencia la suspensión de lecciones presenciales de manera intermitente y prolongada durante los cursos lectivos 2018, 2019 y 2020. Ante esa realidad el Ministerio de Educación Pública ha desarrollado una serie de estrategias para mitigar los efectos provocados por los acontecimientos citados y ha gestionado la continuidad del servicio educativo a las personas estudiantes de todas las edades. Con gran esfuerzo se ha sostenido el vínculo de la persona estudiante con el centro educativo y su proceso de construcción de conocimiento. Sin embargo, la diversidad de escenarios económicos, familiares e individuales y de capacidad cognitiva, hacen que muchas personas estudiantes terminen el curso lectivo 2020 con bajos niveles de logro en la adquisición del conocimiento y sin completar los programas educativos, por lo que deberán presentar la estrategia de promoción en febrero del 2021.
- IX.** Adicionalmente al problema pedagógico apuntado en el considerando anterior, la pandemia COVID 19 con la suspensión de las clases presenciales en el aula, ha provocado la pérdida de la interacción social entre las personas estudiantes y de estas con sus docentes, lo que podría traducirse en dificultades socioemocionales que no solo afectan su rendimiento escolar, sino sus posibilidades futuras de relacionamiento social y eventualmente, podría causar daño en la salud mental de niños, niñas y jóvenes. El retorno gradual y seguro a las aulas se presenta así, como necesario e impostergable en este inicio del curso anual 2021.
- X.** Por lo anterior se requiere para este año 2021, un abordaje estratégico desde la experiencia docente y el conocimiento que este actor educativo tiene del contexto social y económico de las familias, para lograr planificar su trabajo en la atención de las necesidades de nivelación de las personas estudiantes, además de la posibilidad de articular los aprendizajes esperados no desarrollados en el año 2020 y poner especial énfasis en los aprendizajes base medulares para aprender.
- XI.** **La mediación pedagógica en la modalidad de educación combinada**, es la estrategia diseñada por el Ministerio de Educación Pública para que las personas

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

docentes puedan ofrecer acompañamiento durante el curso lectivo 2021 a la persona estudiante en dos ambientes de aprendizajes diferentes: el **trabajo en la presencialidad**, en subgrupos de acuerdo con los espacios de aula que cumplan con las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud de distanciamiento físico y protocolos, así como **el trabajo a distancia**, utilizando los recursos tecnológicos, cuando sea posible, o el material impreso, privilegiando la posibilidad del acompañamiento docente para lograr en el trabajo presencial, lo que permite a la persona estudiante tener la oportunidad de evacuar dudas, recibir apoyo en sus áreas más débiles, construir procesos guiados de acuerdo con las necesidades cognitivas y lograr mejorar el nivel de logro de los aprendizajes que construye.

- XII.** No obstante, corresponde a la familia (entiéndase padres, madres y encargados), como parte de los alcances jurídicos de la patria potestad (artículos números 4, 6, 24 y 26 de la Convención sobre derechos del niño; arts. 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 140 y 144 del Código de Familia; y 9, 13, 14 y 20 de la Ley General de Salud), cumplir con el deber público inexcusable de proteger la salud y la vida de sus hijos, hijas o personas menores bajo su responsabilidad, siendo que por el principio de subsidiariedad el Estado en relación con esta responsabilidad (potestad/deber) de la familia, solo debe intervenir en aquellas áreas en que la familia requiera apoyo. En consecuencia, corresponde a los padres, madres o representantes legales, determinar en primera instancia si su persona, sus hijos, hijas o representados asisten a clases presenciales mientras prevalezca el estado de emergencia nacional por la pandemia COVID 19 o si continúan el proceso educativo por otros medios alternativos. Las personas estudiantes mayores de edad, podrán también, escoger la modalidad educativa a distancia o por medio de material impreso, si consideran que la asistencia presencial a clases los expone a la pandemia.

Por tanto,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE:

La presente resolución tiene como objeto habilitar temporalmente la mediación pedagógica bajo la modalidad de educación combinada, entendida como la estrategia pedagógica que

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

posibilita a las personas docentes ofrecer acompañamiento a la persona estudiante en dos ambientes de aprendizaje diferentes: el trabajo en la presencialidad, en subgrupos de acuerdo con los espacios de aula que cumplan con las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud de distanciamiento físico y protocolos sanitarios, así como el trabajo a distancia, utilizando los recursos tecnológicos, cuando sea posible, o el material impreso, privilegiando la posibilidad del acompañamiento docente que permite a la persona estudiante de los servicios educativos públicos y privados de educación preescolar, I, II y III ciclo de la educación general básica y educación diversificada, tener la oportunidad de evacuar dudas, recibir apoyo en sus áreas más débiles, construir procesos guiados de acuerdo con las necesidades cognitivas y lograr mejorar el nivel de logro en los aprendizajes.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS.

Para lograr la implementación de la mediación pedagógica bajo la modalidad de educación combinada, deberá aplicarse en todo momento obligatoriamente y sin excepción, lo establecido en el documento “*LS-CS-014. Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en centros educativos públicos y privados ante el coronavirus (covid-19)*”, emitido por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública, el 15 de diciembre del 2020, y sujetos a ser actualizados constantemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias requeridas. Deberán aplicarse también, obligatoriamente y sin excepción, todos los protocolos autorizados y vigentes, así como sus actualizaciones, emitidos por las autoridades competentes, para resguardar la salud de todas las personas con el fin de evitar daños graves o irreparables a su salud.

ARTÍCULO 3.- RETORNO PAULATINO A LECCIONES PRESENCIALES.

El retorno de los estudiantes a lecciones presenciales en el sistema educativo costarricense, para todos los niveles y en todos los programas educativos públicos y privados autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación Pública en todo el país, bajo la modalidad de educación combinada, será un proceso gradual, escalonado, sucesivo, seguro y acorde con lo determinado por el MEP en la “*ESTRATEGIA REGRESAR*”.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLE:

Corresponderá al director, directora o figura afín del centro educativo, con la asesoría de la supervisión del circuito y dirección regional educativa, organizar y planificar los procesos

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

de enseñanza aprendizaje en modalidad combinada en cada institución educativa, velando por el estricto cumplimiento de todos los protocolos sanitarios establecidos y de los “*Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en centros educativos públicos y privados ante el coronavirus (COVID-19)*”.

ARTÍCULO 5.- REVISIÓN.

La apertura y mantenimiento de las lecciones presenciales bajo la modalidad combinada en el Sistema Educativo Costarricense, para todos los niveles y programas educativos públicos y privados autorizadas o reconocidas por el MEP en todo el país, dependerá de la revisión constante que realicen el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Salud sobre este proceso y sus resultados. En cualquier momento las autoridades competentes podrán revocar esta apertura, siempre en consideración de los derechos a la salud y del interés superior de las personas menores de edad.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA FAMILIA:

Corresponde a los padres, madres o representantes legales, determinar en primera instancia si sus hijos, hijas o representados asisten a clases presenciales mientras prevalezca el estado de emergencia nacional por la pandemia COVID 19 o si continúan el proceso educativo mediante el trabajo a distancia, utilizando los recursos tecnológicos, cuando sea posible, o el material impreso. En esta última opción los padres, madres o representantes legales, deben garantizar al centro educativo, que facilitarán al o la estudiante, las condiciones tecnológicas o de cualquier otra naturaleza necesarias para mantener la comunicación entre la persona estudiante y la persona docente para darle continuidad a la mediación pedagógica a distancia. Las personas estudiantes mayores de edad, podrán también, escoger la modalidad educativa a distancia o por medio de material impreso, si consideran que la asistencia presencial a clases los expone a la pandemia.

ARTÍCULO 7.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Esta resolución deroga y deja sin eficacia ni valor jurídico, el artículo N° 3 de la resolución MS-DM-2592-2020 / MEP-00713-2020 del 03 de abril de 2020; las demás disposiciones de dicha resolución continuarán vigentes y regularán la mediación pedagógica virtual, o por otras modalidades no presenciales, que como parte de la mediación pedagógica en modalidad combinada se continúe impartiendo, aunado a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, N° 40862 –MEP, y lo dispuesto por las dependencias competentes del Ministerio de Educación Pública.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

Las disposiciones contenidas en esta resolución entrarán en vigencia por tiempo indefinido, desde la fecha de su emisión, salvo que otra resolución del mismo o superior rango la derogue o modifique.

ARTÍCULO 9.- ANEXOS

Se remiten anexos a esta resolución los siguientes documentos administrativos, pedagógicos y sanitarios de aplicación obligatoria a partir del inicio del curso lectivo 2021:

1. LS-CS-014 Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en centros educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19).
2. Formulación del plan de apertura de centros educativos.
3. Orientaciones para la mediación pedagógica en educación combinada.
4. Lineamientos técnicos para el proceso de evaluación durante curso lectivo 2021.

ARTÍCULO 10.- PUBLÍQUESE.

GUISELLE CRUZ MADURO
MINISTRA DE EDUCACIÓN

DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD

Vbº/Pablo Zúñiga M.
Asesor Jurídico. MEP

Vbº/ Ronny Muñoz S.
Asesor Jurídico. MS

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios
www.mep.go.cr